



CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

PONENCIA

Código: PEC-
PRO

CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Remitente: Marcos Olarte Ramirez

Destinatario: 0001 - Tobar Tavera Susan Tatiani

Asunto: Ponencias

Versión: 02
Radicado No.: 2310000193 Folios: 7 Anexos:

Página 1 de 8

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No 011 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE EL PORCENTAJE DE APOORTE SOLIDARIO Y SUBSIDIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A CARGO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2024”

Señores:

Honorables concejales;

Floridablanca

En cumplimiento de la Constitución, lo ordenado por la Ley 136 de 1994 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Floridablanca y por designación de la Presidencia de la Corporación, me correspondió elaborar y presentar las ponencias- al Proyecto de Acuerdo No 011 de 2023 **“POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE EL PORCENTAJE DE APOORTE SOLIDARIO Y SUBSIDIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A CARGO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2024”** presentado por el señor Alcalde municipal de Floridablanca, Doctor Miguel Ángel Moreno Suárez, para lo cual me permito hacer estudio de dicha iniciativa:

TITULO DEL PROYECTO


“POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE EL PORCENTAJE DE APOORTE SOLIDARIO Y SUBSIDIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A CARGO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2024”

I COMPETENCIA.

El Concejo Municipal de Floridablanca es la instancia competente para, conocer, estudiar, debatir y aprobar, el Proyecto de Acuerdo No 011 de 2023. **“POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE EL PORCENTAJE DE APOORTE SOLIDARIO Y SUBSIDIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A CARGO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2024”**

II ANTECEDENTES

La administración municipal de Floridablanca radicó el día 03 de Octubre de 2023, ante la Secretaría General del Concejo Municipal de Floridablanca, para estudio, debate y aprobación el Proyecto de Acuerdo No 011 de 2023 **“POR MEDIO DEL CUAL SE**

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</p>	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PEC-PR01
	PONENCIA	Versión 02
		Página 2 de 8

OTORGA UNA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA REALIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO”

El Concejo Municipal de Floridablanca, se encuentra en el tercer período de sesiones ordinarias y el H.C. Nestor A. Bohorquez Meza, en su calidad de Presidente de la Corporación; en sesión plenaria realizada el día 4 de Octubre de 2023, me designó como ponente del proyecto en mención para presentar las correspondientes ponencias.

III MARCO JURIDICO

Desde el punto de vista jurídico esta iniciativa encuentra sustento en las siguientes disposiciones:

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Constitución Política de Colombia de 1991

Artículo 313. Corresponde a los Concejos:

1.- Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio

[...]

Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y **municipales** podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.


Artículo 363. El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Artículo 368. La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Ley 142 de 1994, En esta ley, el legislador, haciendo uso de la atribución constitucional a que ha hecho referencia, estableció dos mecanismos para lograr que, con tarifas por debajo de los costos reales del servicio, la población de escasos recursos pudiese acceder a los diversos servicios públicos domiciliarios, y cumplir así con los principios de solidaridad y redistribución del ingreso que impone la Constitución en esta materia. “El primero de estos mecanismos lo constituyen los subsidios que puede otorgar la Nación y las distintas entidades territoriales dentro de sus respectivos presupuestos (art. 368 de la Constitución). Subsidios que, por disposición de la propia ley, no pueden exceder el valor de los consumos básicos o de subsistencia. “Por tanto, cuando éstos se reconocen, corresponde al usuario cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento (L. 142/94, art. 99). “El segundo mecanismo es el recargo en la tarifa del servicio que están obligados a sufragar los usuarios pertenecientes a los estratos 5 y 6, como los de los sectores industrial y comercial”

La **Ley 142 de 1994**, consagra el marco legal que regula el régimen de contribuciones y subsidios, concebidos éstos como instrumentos de intervención estatal que propugnan por dotar de contenidos, las finalidades de solidaridad y redistribución de ingresos dentro del esquema tarifario.

Ley 136 de 1994, “por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</p>	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PEC-PR01
	PONENCIA	Versión 02
		Página 3 de 8

Artículo 32 Parágrafo 1: los concejos municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional."

Si hubiere alguna duda sobre la facultad del Concejo para autorizar los subsidios, o sobre la autoridad competente en esta materia, el parágrafo 2 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 señala: "aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríen la constitución y la ley."

Artículo 91. Funciones: Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, los Acuerdos y las que le fueron delegadas por el residente de la República o Gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

En relación con el Concejo Municipal:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio. (...)

Decreto 302 de 2000, Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994 en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, en su capítulo II artículo 3 define:

3.25 Multiusuarios.

3.27 Pila pública.

3.36 Servicio comercial.

3.37 Servicio residencial.

3.38 Servicio especial.

3.39 Servicio industrial.

3.40 Servicio oficial.

3.41 Servicio público domiciliario de acueducto o servicio público domiciliario de agua potable. E

3.42 Servicio público domiciliario de alcantarillado.

3.43 Servicio regular.


3.44 Servicio provisional.

3.45 Servicio temporal.

3.46 Servicio de agua en bloque.

3.50 Usuarios especiales del servicio de alcantarillado.

Decreto 1013 de 2005, "por el cual se establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo"

 CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PEC-PR01
	PONENCIA	Versión 02
		Página 4 de 8

Artículo 2: Metodología para la determinación del equilibrio:

En igual sentido, la **ley 1176 de 2007**, “Por el cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, señala:

Artículo 11. Destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y municipios.

En los eventos en los cuales los municipios de que trata el presente párrafo hayan logrado el correspondiente equilibrio entre subsidios y contribuciones, podrán destinar un porcentaje menor de los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector de agua potable y saneamiento básico para tal actividad, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Decreto 4715 de 2010, “Por el cual se establecen reglas que adicionan la metodología para la distribución de los recursos provenientes de aportes solidarios en el otorgamiento de subsidios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado”

Ley 1450 de 2011, “Por la cual se expide el Plan Nacional de desarrollo 2011 -2014”

ARTÍCULO 125. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2o de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).

En virtud del artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, al no haber sido derogada expresamente la norma antes citada, mantiene su vigencia.


Decreto 4924 de 2011, “Por el cual se establecen reglas que adicionan la metodología para la distribución de los recursos provenientes de aportes solidarios en el otorgamiento de subsidios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado”

Decreto 1077 de 2015, Capítulo 2 Decreto 1098 de 2016 artículo 2 modifica el Decreto 1013 de 2005 y establece la metodología para la determinación del equilibrio entre subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Decreto 0596 de 2016, en su artículo 2.3.4.2.2. indica la Metodología para la determinación del equilibrio, que deberá llevarse a cabo a cada año para asegurará que, para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada municipio o distrito por parte del respectivo concejo municipal o distrital mediante el cual modifica el Decreto 1013 de 2005 y 1077 de 2015.

Decreto 631 de 2017, por el cual se adiciona un párrafo al artículo 2.3.4.1 del capítulo 3, del título 4 parte 3 del Decreto 1077 de 2015 .

La metodología la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones en mercados regionales, será la establecida en el párrafo 3 del artículo 2.3.4.2.2. este Decreto.

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PEC-PR01
	PONENCIA	Versión 02
		Página 5 de 8

Las prestadoras y entidades territoriales que hagan parte de un mercado declarado por la Comisión Regulación Agua Potable y Saneamiento CRA, deberán realizar acciones en los previstos en el artículo 2.3.4.2.2. este Decreto, de tal manera a partir del 1° enero de 2021, se encuentren apropiados en presupuestos de los municipios y distritos, los montos estimados resulten de la aplicación dicha metodología."

IV. IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO DE ACUERDO

La presente iniciativa está cubierta con los aportes solidarios o contribuciones facturadas por las empresas prestadoras a los estratos 5 y 6 y de los usos industrial y comercial.

V DESARROLLO DE LA PONENCIA

Revisados los anexos allegados soportan los requisitos formales mínimos legales exigidos, se procedió a revisar el Proyecto de Acuerdo; con el fin de confrontar la información con el objeto de la iniciativa.

Las ponencias se presentaran conforme el término establecido en el artículo 104 del Acuerdo No 008 de 2021 Reglamento Interno del Concejo Municipal de Floridablanca

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO.

Establecer una distribución proporcional con relación al número de usuarios por cada servicio y empresa prestadora, de conformidad con la suma autorizada en el Acuerdo de Presupuesto para la vigencia fiscal 2024, por un monto de CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.463.000.000,00)

ESTUDIO TITULO DEL PROYECTO.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE EL PORCENTAJE DE APOORTE SOLIDARIO Y SUBSIDIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A CARGO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2024"es coherente con las pretensiones expuestas en la iniciativa.


ESTUDIO DE LOS CONSIDERANDOS.

La parte considerativa del Proyecto de Acuerdo No 011 de 2023, contempla las disposiciones del orden constitucional, legal y normativo que soportan el presente proyecto.

ESTUDIO DEL ARTICULADO DEL PROYECTO.

El Proyecto de Acuerdo No 011 de 2023, consta de seis (6) artículos de los cuales cuatro artículos, refleja el objeto de la iniciativa, distribución proporcional con relación al número de usuarios por cada servicio y empresa prestadora, las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio de Floridablanca, de los cuales aplicarán los porcentajes de subsidios a las tarifas en los servicios para la vigencia 2024 y los factores de cargo fijo y consumo básico, de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, ley 632 de 2000, Ley 1450 de 2011 y decretos reglamentarios 1077 de 2015.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</p>	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PEC- PR01
	PONENCIA	Versión 02
		Página 6 de 8

La exposición de motivos es el resumen detallado de un Proyecto de Acuerdo, que a partir de su lectura, se pueda evidenciar, el objeto del proyecto, su justificación, la conveniencia, el alcance del mismo.

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Teniendo en cuenta, que para el presente estudio se utilizó la metodología estandarizada para la liquidación de subsidios y contribuciones de acueducto, alcantarillado y aseo, se llegó a que el monto correspondiente a subsidio que el municipio debe cubrir es de: **CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.463.000.000, oo)**

VI. VIABILIDAD JURIDICA

Expedida por el **Dr. JHON CARVAJAL VASQUEZ**, Abogado Contratista Concejo Municipal, conceptúa que el presente proyecto de acuerdo trata sobre la aprobación de la distribución de los subsidios contenidos en el presupuesto municipal de Floridablanca para la vigencia del año 2024, el porcentaje de participación en los estratos 1,2, y 3 en los subsidios; al igual que los porcentajes de contribuciones o aportes solidarios para los estratos 5 y 6, y los usos de suelo industrial y comercial. Al realizar un análisis sobre la exposición de motivos, el proyecto de acuerdo y los anexos allegados, se encuentra que de manera formal, el proyecto de acuerdo cumple con los requisitos legales exigidos para continuar el trámite del mismo.

VII. DOCUMENTOS ANEXOS

Exposición de motivos.


Proyecto de Acuerdo No 011 de 2023

Certificación expedida por el Secretario de Hacienda del Municipio de Floridablanca Santander, con fecha del 27 de septiembre de 2023, donde certifica el cumplimiento de los indicadores para el estudio del Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE EL PORCENTAJE DE APOORTE SOLIDARIO Y SUBSIDIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A CARGO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2024".

Constancia expedida por profesional especializada de la Secretaria de Hacienda, sobre la estimación del déficit de a asumir por el municipio de Floridablanca, por valor de CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS EN MCTE (\$5.463.000.000,00=)

Constancia expedida por profesional de Gestión Administrativa y Estratégica de la Secretaria de Hacienda - Subsidios públicos domiciliarios - , presupuesto vigencia 2024, por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MLCTE (\$682.000.000,oo)

Proyección de subsidios y aportes solidarios 2024- Servicio Público domiciliario de acueducto enviado por el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, por un valor de SEIS MIL VEINTE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$6.020.522.846,00=).

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</p>	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PEC-PR01
	PONENCIA	Versión 02
		Página 7 de 8

Proyección de subsidios y aportes solidarios 2024- Servicio Público domiciliario de alcantarillado enviado por la Subgerencia comercial y tarifaria de la EMPAS S.A. E.S.P. remitida el día 06 de junio de 2023.

Proyección de subsidios para la vigencia 2024, enviado por la Gerente General de LIMPIEZA URBANA.

Proyección de subsidios para la vigencia 2024, enviado por la Gerente de METRO LIMPIA S.A.S. E.S.P.,

Proyección de subsidios para la vigencia 2024, enviado por el Gerente General de VEOLIA, remitida el día 12 de julio de 2023.

Acta 022 del 27 de septiembre de 2023 del Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS.

Concepto jurídico expedido por del Abogado Contratista Dr Jhon A. Carvajal

INFORME DE COMISIÓN

El día 18 de octubre de 2023, se realizó la comisión con el fin de dar primer debate al proyecto de acuerdo 011 de 2023, leída la ponencia se sometió a votación siendo aprobada, acto seguido se dio lectura al proyecto de acuerdo asistió el doctor Alberto barón no surgió ninguna modificación y fue aprobado.

VIII CONCLUSIONES

Por encontrar ajustado al ordenamiento legal y constitucional el proyecto de acuerdo No. 011 de 2023, **"POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE EL PORCENTAJE DE APORTE SOLIDARIO Y SUBSIDIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A CARGO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2024"**, considero que existen las justificaciones necesarias para dar viabilidad al proyecto de acuerdo, razón por la cual propongo **PONENCIA POSITIVA**, para segundo debate y solicito respetuosamente a la honorable plenaria, su aprobación permitiendo que pase a sanción y se convierta en norma municipal.

De otra parte solicito a la secretaría se invite a los funcionarios competentes con el fin que estén atentos a resolver cualquier inquietud que surta en el debate.

De los Honorables concejales,



MARCOS OLARTE RAMÍREZ
Concejal Ponente